

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deja insubsistentes la determinación de incumplimiento y la amonestación pública relacionadas con el expediente del recurso de revisión 4269/2023.

El Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, aprueba el presente acuerdo, a la luz del siguiente

ANTECEDENTE

Único. En la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió y aprobó la determinación de incumplimiento dentro del recurso de revisión 4269/2023, imponiendo amonestación pública en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco, (COINVIERTE) al C. Gustavo Romero Mora; siendo el caso que dicha sanción obedece en atención a la omisión en remitir el informe de cumplimiento a la resolución de fecha 18 dieciocho de octubre del año próximo pasado; sin embargo, de las gestiones realizadas en el área de informática de este Instituto y en atención a la respuesta del ticket PNT019203 del equipo de mesa servicio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se concluye que el informe del sujeto obligado en vías de cumplimiento si fue cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia por el Sujeto Obligado, sin embargo, por causas ajenas no fue posible su visualización en tiempo.

Habida cuenta de lo hasta aquí manifestado y,

CONSIDERANDO

Único. A efecto de salvaguardar los principios de igualdad, debido procedimiento, informalismo, buena fe, celeridad, eficacia y simplicidad, de conformidad con el artículo 4 incisos d), e), g), i), j), k) y n) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena dejar sin efectos la determinación de incumplimiento dictada y aprobada el día 30 treinta de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, misma que tuvo los siguientes resolutivos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene a la **AGENCIA DE COINVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE JALISCO (COINVIERTE)**, **INCUMPLIENDO** con la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el día 18 dieciocho de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- Se impone **amonestación pública** al **C. Gustavo Romero Mora**, Titular de la Unidad de Transparencia de la **AGENCIA DE COINVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE JALISCO (COINVIERTE)**, misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral, por el incumplimiento a la resolución que nos ocupa, existiendo responsabilidad de dicho funcionario, en virtud de que no acreditó (mediante el informe correspondiente) haber cumplido con la resolución definitiva. La medida de apremio se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 103 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al numeral 69 del Reglamento de la Ley referida.

TERCERO.- Se **REQUIERE** de nueva cuenta al Sujeto Obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que en el término de **07 siete** días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente a la presente determinación, dé cumplimiento a la resolución materia de este recurso de revisión. Debiendo acreditar a este Instituto dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior, mediante un informe haber dado cumplimiento a la resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se impondrá multa de 150 ciento cincuenta a 1,500 mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 103.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otro lado, se ordena dejar insubsistente la amonestación pública que tuvo como efecto la determinación de incumplimiento anteriormente citada, misma que fue notificada el día 04 cuatro de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés a través del correo electrónico de las partes; a efecto de regularizar el trámite y en aras de contar con congruencia entre las constancias que obran en el presente expediente, debiendo continuar con el trámite correspondiente, en apego a lo señalado por el artículo 5, fracciones VII, X, XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Debiendo precisar que a este Instituto le corresponde vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como conocer y resolver los recursos de revisión que se presenten, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1, fracciones XII y XXV de dicho instrumento jurídico; siendo oportuno destacar que, para tal efecto, el artículo 103.1 de la Ley en cita, establece el deber del Sujeto Obligado el ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la misma.

Siendo así dable destacar que, aquellos actos u omisiones que contravengan a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia Estatal vigente se constituyen como un perjuicio al interés pública fundamental que es susceptible de juicio político pues, a saber, los artículos 6.1 y 7.1, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, rezan lo siguiente:

“Artículo 6. 1. Es procedente el juicio político, cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

(...)”

“Artículo 7. 1. Redundan en perjuicio del interés público fundamental y de su buen despacho:

(...)

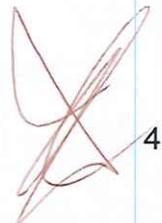
IV. Los actos u omisiones que contravengan la Constitución local o las leyes que de ella emanan o los reglamentos, cuando causen daños patrimoniales graves al Estado, al Municipio o a la sociedad, o motiven algún trastorno grave en el funcionamiento normal de sus instituciones;

(...)"

En ese sentido y en aras de encausar el procedimiento del recurso de revisión 4269/2023, conforme a los hechos descritos con anterioridad y actuar bajo las disposiciones legales que en materia de transparencia y procedimiento administrativo son aplicables, este Pleno tiene a bien dejar insubsistente la determinación de incumplimiento y amonestación pública aprobadas en sesión de fecha 30 treinta de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés; hecho que deberá tomarse en consideración para a su vez, dejar insubsistentes los registros que este Instituto generó con motivo de la aprobación de dichos soportes documentales; precisando que los efectos relacionados con las notificaciones practicadas con motivo de dicha determinación, también deberán dejarse insubsistente por la ponencia sustanciadora, esto, con la finalidad de respetar la figura jurídica bajo la cual se emitió cada documento pues, por un lado, la determinación y amonestación de senda referencia se aprobaron de manera plenaria conforme a lo previsto por el artículo 41.1,fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducido a continuación), mientras que las notificaciones se generaron y aprobaron por la ponencia sustanciadora, conforme a lo previsto por el artículo 87 y 88 del Reglamento Interior de este Instituto; sin que el despacho y trámite de los medios de defensa presentados corresponde al Comisionado en turno, esto último, de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del Reglamento Interno de este Instituto, cuyo contenido se reproduce a continuación para mejor ilustración.

"Artículo 41. Pleno-Atribuciones

1. El Pleno del Instituto tiene las siguientes atribuciones:



(...)

X. Aprobar las resoluciones de los recursos de revisión, de los recursos de transparencia así como la imposición de sanciones correspondientes;

(...)"

"Artículo 33.- Para el despacho de los recursos e impugnaciones que deba conocer el Pleno, cada persona Comisionada Ciudadana actuará auxiliándose equitativamente cuando menos de una persona Secretario Relator, una persona Secretario de Acuerdos, una persona Técnico en Ponencia y las personas Actuarias que se requiera, así como el personal administrativo necesario para el buen funcionamiento de las Ponencias."

Tomando en consideración que, a fin de salvaguardar el derecho fundamental consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena emitir una nueva determinación de cumplimiento o incumplimiento, según sea el caso, de conformidad con el artículo XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tomando en consideración todas aquellas pruebas presentadas por las partes, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesob a la Información Pública. Siendo preciso señalar que, para determinar el cumplimiento o incumplimiento respectivo, se actuará bajo los parámetros legales establecidos en el artículo 103 de la citada Ley en la materia, mismo que establece:

Artículo 103. Recurso de Revisión – Ejecución

- 1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles.*
- 2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le*

concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.

3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de ciento cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.

4. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y presentará la denuncia penal correspondiente.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, incisos b), d), f), i) y k), el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dicta los siguientes puntos de

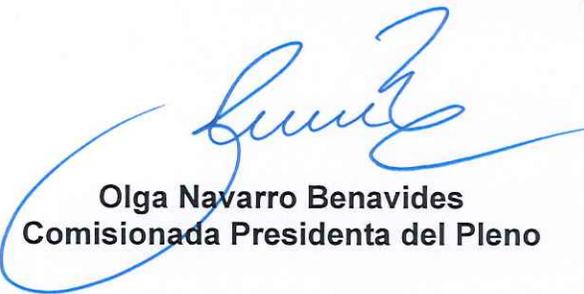
ACUERDO

Primero. En razón de las inconsistencias técnicas expuestas y en cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 35.1, fracciones XII y XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en aras de garantizar los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, así como los principios de igualdad, debido procedimiento, informalismo, buena fe, celeridad, eficacia y simplicidad, el Pleno de este Instituto deja insubsistentes los siguientes documentos que se aprobaron respecto al recurso de revisión 4269/2023:

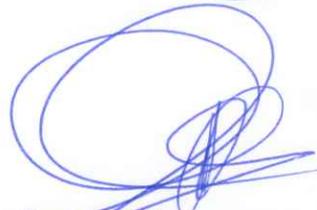
- a) Primera determinación de incumplimiento de fecha 30 treinta de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés;
- b) Amonestación pública impuesta a Gustavo Romero Mora, en sesión ordinaria de fecha 30 treinta de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.
- c) Oficio CPNB/3431/2023 signado por la Secretaria de Acuerdos de la Ponencia instructora.
- d) Notificaciones electrónicas practicadas a las partes bajo oficio CPNB/3431/2023.

Segundo. Se instruye a Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo a través de los medios correspondientes, así como para que se eliminen los registros relacionados con la determinación y amonestación pública que este Pleno aprobó en sesión de fecha 30 treinta de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, respecto al recurso de revisión 4269/2023.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 10 diez de enero del 2024 dos mil veinticuatro, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

Las firmas anteriores forman parte integral del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deja insubsistente la determinación de incumplimiento y amonestación pública dictadas dentro del recurso de revisión 4269/2023, mismo que consta de 08 ocho hojas (incluyendo la presente) y fue aprobado en sesión de fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro. Conste.-----

JGGC

